

Resultando que la Orden de 9 de agosto de 1974, publicada el 26 de septiembre de 1974, entró en vigor el 15 de octubre, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.º del Código Civil;

Resultando que el plazo que determina el vigente Reglamento de 9 de agosto de 1974, para actualizar los niveles de fianza exigidos por el artículo 10 del citado Reglamento, viene recogido en la disposición transitoria cuarta, y finalizó el pasado 15 de abril;

Resultando que por tratarse de una ampliación de fianza impuesta por imperativo legal y, en definitiva, aplicando a esta ampliación el procedimiento de la reposición que determina el artículo 24 del Reglamento, se han concedido los treinta días hábiles que el citado artículo recoge, habiendo finalizado el nuevo plazo el 23 de mayo de 1975;

Resultando que en 30 de abril y 20 de mayo de 1975 se cursaron las oportunas notificaciones a «Viajes Atlántico Express, Sociedad Anónima», advirtiéndole de la terminación de los referidos plazos, sin que se haya efectuado la reposición de la fianza reglamentaria;

Vistos el Decreto 1524/1973, de 7 de junio, y Reglamento de 9 de agosto de 1974;

Considerando que los actos de concesión y revocación del título-licencia tienen carácter de actos administrativos y han sido adoptados de acuerdo con los preceptos reglamentarios, aplicándose a la revocación el fundamento de la obligación inserta en el artículo 22, así como los supuestos que observa el artículo 21 de la Orden de 9 de agosto de 1974, que aprobó el Reglamento que regula el ejercicio de las actividades propias de las Agencias de Viajes,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

Artículo 1.º Se anula el título-licencia de la Agencia de Viajes del grupo A, expedido por Orden del Ministerio de Información y Turismo de fecha 18 de diciembre de 1973 y publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 14 de enero de 1974, con la denominación de «Viajes Atlántico Express, S. A.», y número 342 de orden, domiciliada en Las Palmas de Gran Canaria, Secretario Padilla, 30.

Art. 2.º La fianza constituida por la referida Agencia de Viajes, a disposición de la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, no podrá ser cancelada hasta transcurridos seis meses a partir de la publicación de la presente Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», de acuerdo con el artículo 25 del vigente Reglamento de Agencias de Viajes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 18 de junio de 1975.

HERRERA Y ESTEBAN

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo, Subsecretario de Turismo y Directores generales de Ordenación del Turismo y de Empresas y Actividades Turísticas.

18435 *ORDEN de 9 de julio de 1975 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo seguido entre don Tomás Muro López y la Administración General del Estado.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 302.151/1973, seguido ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo entre don Tomás Muro López, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución del Consejo de Ministros de 9 de marzo de 1973 sobre multa de 50.000 pesetas por infracción del artículo 2.º de la Ley de Prensa e Imprenta vigente, ha recaído sentencia en 9 de abril de 1975, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que con estimación total del presente recurso contencioso-administrativo número trescientos dos mil ciento cincuenta y uno de mil novecientos setenta y tres, interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Federico José Olivares Santiago, en nombre y representación de don Tomás Muro López, en su calidad de Director de la revista «Esfuerzo Común», contra resolución administrativa de 9 de marzo de 1973, habiendo sido parte en el presente recurso el Abogado del Estado, debemos declarar y declaramos prescrita la falta por la que ha sido sancionada el citado recurrente, así como ordenar la devolución de la cantidad de cincuenta mil pesetas, importe de la sanción al recurrente; sin que quepa hacer mención en cuanto al pago de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en

sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de julio de 1975.—P. D., el Subsecretario de Información y Turismo, Jiménez Quílez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Información y Turismo.

18436 *ORDEN de 15 de julio de 1975 por la que se reconoce el percibo de asistencias a los miembros del Patronato de la Comisión Permanente y de las Comisiones de Estudios y Grupos de Trabajo del Instituto Nacional de Publicidad.*

Ilmos. Sres.: El artículo 27.2 del Decreto 176/1975, de 30 de enero, sobre indemnizaciones por razón de servicio, dispone que las asistencias para quienes concurren a las reuniones de las Juntas, Consejos, Comisiones y Organismos similares, deberán declararse expresamente por el Ministerio de que éstos dependan.

En consecuencia, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se reconoce el derecho al percibo de asistencias a los miembros del Patronato, de la Comisión Permanente y de las Comisiones de Estudios y Grupos de Trabajo del Instituto Nacional de Publicidad.

Art. 2.º La cuantía de tales asistencias será de 500 pesetas, para el Presidente y Secretario, y de 400 pesetas para los Vocales, tanto del Patronato como de la Comisión Permanente; y de 300 pesetas para los Presidentes y Secretarios, y de 240 pesetas para los Vocales, de las Comisiones de Estudios y Grupos de Trabajo.

Art. 3.º Los que residan fuera de la capital tendrán derecho asimismo al percibo de dietas y gastos de desplazamiento.

Art. 4.º Las percepciones a que esta Orden se refiere se abonarán con cargo a las consignaciones habilitadas al efecto en el presupuesto del Organismo autónomo Instituto Nacional de Publicidad.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 15 de julio de 1975.

HERRERA Y ESTEBAN

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Director del Instituto Nacional de Publicidad.

18437 *RESOLUCION de la Subsecretaría de Turismo por la que se concede el título de «Libro de interés turístico» a la obra «Corpus de castillos medievales de Castilla» de don Juan Espinosa de los Monteros y don Luis Martín-Artajo.*

Vista la instancia presentada por don Fernando Kicke Laca, Apoderado de la «Editorial Clave», de Bilbao, solicitando se declare «Libro de interés turístico» a la obra «Corpus de castillos medievales de Castilla», de don Juan Espinosa de los Monteros y don Luis Martín-Artajo, y de acuerdo con los informes preceptivos emitidos en cumplimiento de la Orden ministerial de 10 de julio de 1965,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien conceder el título de «Libro de interés turístico» a la obra anteriormente mencionada.

Lo que se hace público a todos los efectos.

Madrid, 23 de julio de 1975.—El Subsecretario de Turismo, López Henares.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

18438 *ORDEN de 30 de junio de 1975 por la que se resuelven asuntos de conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956 y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero, y 1994/1972, de 13 de julio, con indicación de la resolución recaída en cada caso.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956 y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero, y 1994/1972, de 13 de julio se resuelven los asuntos que se indican.

1. Vigo.—Recurso de reposición formulado por el Ayuntamiento de Vigo contra la resolución de este Ministerio de 6 de febrero de 1973 por la que se denegó la aprobación definitiva del

plan parcial de ordenación urbana del polígono número 3, «Lavadores», de la mencionada ciudad.

Se acordó estimar el recurso de reposición interpuesto por el Ayuntamiento de Vigo contra resolución de este Ministerio de 6 de febrero de 1973, y en consecuencia acuerda aprobar el plan parcial del polígono 3, «Lavadores», de Vigo, cuya documentación deberá ser rectificadora de la siguiente manera:

Primero.—Se estudiará, en los espacios ocupados por la Ordenanza 5-A, el establecimiento de zonas de aparcamiento de vehículos para cada unidad residencial mínima.

Segundo.—Deberá aclararse la contradicción existente entre las Ordenanzas y la Memoria justificativa en lo que se refiere a ocupación máxima y distancia a los linderos.

Tercero.—Se incorporará a la documentación del plan parcial la ordenación que se establezca de la franja de 70 metros a lo largo de la vía de tránsito industrial en cumplimiento de la resolución de este Ministerio de 5 de diciembre de 1973.

Una vez debidamente rectificadora la documentación en la forma expuesta, deberá ser remitida a este Departamento, en el plazo de seis meses juntamente con la ordenación de la franja de 70 metros a lo largo de la vía de tránsito industrial, cuya aprobación quedó en suspenso por resolución de 5 de diciembre de 1973.

2. Nanclares de la Oca (Alava).—Recurso de alzada formulado por don Miguel Angel Echevarri Martínez, en nombre de la Compañía mercantil «Hijos de Orbea, S. A.», contra acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Alava de 11 de diciembre de 1974 por el que se aprobó un plan de extensión de la finca «Entremuertos», en Nanclares de la Oca.

Se acordó estimar el recurso interpuesto por don Miguel Angel Echevarri Martínez, en nombre de la Compañía mercantil «Hijos de Orbea, S. A.», contra acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Alava de 11 de diciembre de 1974, que se revoca, y en consecuencia se deniega la aprobación definitiva del plan de extensión de la finca «Entremuertos», en Nanclares de la Oca.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial del Estado», de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley del Suelo, significando que contra las resoluciones que se transcriben, definitivas en vía administrativa, podrán interponerse. Contra la resolución número 1 cabe la interposición del recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Supremo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la de esta publicación, y contra la resolución número 2 podrá interponerse recurso de reposición ante el Ministro de la Vivienda en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de esta publicación, y, en su día, el contencioso-administrativo, que habrá de interponerse ante el Tribunal Supremo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición si es expreso, o si no lo fuere, en el plazo de un año, a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1975.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general de Urbanismo.

18439 ORDEN de 16 de julio de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 11 de octubre de 1974, dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido entre doña Teresa Pérez Vozmediano, don José Antonio, doña María Teresa y don Carlos Buendía Pérez, don Juan Antonio Serrano Arroyo, don Carlos Serrano Moreno y don Rosario Buendía Ruiz, contra la Administración Pública, impugnando acuerdos de 9 de enero y 15 de marzo de 1972 del Jurado Provincial de Expropiación de Madrid, fijando el justiprecio de catorce parcelas del sector de San Fermín, de la capital, expropiadas a los demandantes por la Delegación Provincial de la Vivienda, se ha dictado en 11 de octubre de 1974 sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por la representación de doña Teresa Pérez Vozmediano, don José Antonio, doña María Teresa y don Carlos Buendía Pérez, don Juan Antonio Serrano Arroyo, don Carlos Serrano Moreno y don Rosario Buendía Ruiz, contra sentencia de la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, de fecha catorce de febrero de mil novecientos setenta y tres, dictada en recurso cuatrocientos cincuenta y nueve mil novecientos setenta y dos, contra justiprecio de catorce parcelas del sector de San Fermín, de esta capital, expropiadas a sus representantes por el Instituto Nacional de la Vivienda, debemos confirmar y confirmamos en todas sus partes la referida sentencia: sin hacer especial imposición de costas en este período:

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Barquero.—Eduardo de No.—Victor Servan.—Antonio Agúndez.—Angel Martín del Burgo, ponente que ha sido en este recurso estando celebrando audiencia pública la Sala Quinta del Tribunal Supremo, en el mismo día de su fecha de que certifico. Firmado: José Sánchez Osés (rubricado).»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de julio de 1975.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

18440 ORDEN de 28 de julio de 1975 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en la calle del Maestro Chapí, número 27, de Madrid, de doña Paloma Perezagua Rocamora y hermana, como herederas de don Angel Perezagua Gil.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la Cooperativa de Casas Baratas del Montepío de Directores y Pianistas —colonia Albéniz— en orden a la descalificación voluntaria promovida por doña Paloma Perezagua Rocamora y hermana, como herederas de don Angel Perezagua Gil, de la vivienda sita en la calle del Maestro Chapí número 27, de esta capital.

Resultando que al fallecimiento del señor Perezagua Gil la vivienda citada fué adjudicada a doña Paloma Perezagua Rocamora y hermana, mediante escritura otorgada ante el Notario de esta capital, don José María de Prada González, con fecha 31 de julio de 1970, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad número 7 de los de Madrid al tomo 30 del archivo, libro 15 de Chamartín, sección 2.ª, folio 54, finca número 1.159, inscripción tercera;

Resultando que con fecha 3 de septiembre de 1931 fue calificado el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas donde radica la precitada vivienda, habiéndosele concedido los beneficios de préstamo, prima y exenciones tributarias;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que determinan los artículos 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación.

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación;

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en la calle del Maestro Chapí, número 27, de Madrid, solicitada por sus propietarias doña Paloma Perezagua Rocamora y hermana.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de julio de 1975.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

18441 ORDEN de 28 de julio de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 10 de febrero de 1975, dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido entre doña Juana Carrera Beracochea, demandante, y la Administración General del Estado, demandada, contra acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Guipúzcoa de 26 de abril de 1968, aprobatorio del proyecto de urbanización del polígono 25, de Andoain, así como contra la resolución del Ministerio de la Vivienda de 11 de junio 1970, que estimó parcialmente el recurso de alzada formulado por dicha señora, modificando el acuerdo impugnado, y contra la desestimación, por silencio administra-